



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

## **ACTA DILIGENCIA DE REMATE**

<b>Radicado</b>	68-081-4003-004- <b><u>2021-00197</u></b> -00
<b>Fecha</b>	25 DE OCTUBRE DE 2023
<b>Hora</b>	NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)
<b>Clase de proceso</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Parte Demandante</b>	CAROLINA LEAL ALARCÓN C.C. 37.925.572
<b>Parte Demandada</b>	LUISA NINOSKA DOVALE HERNÁNDEZ C.C. 37.577.775 ALFREDO QUIROZ DIAZ C.C. 1.098.648.571
<b>Inmueble Objeto de Remate</b>	El 62,4999999999997% del inmueble con MI 303-26288 de propiedad de la demandada LUISA NINOSKA DOVALE HERNÁNDEZ
<b>Asistentes</b>	RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA C.C. 91.217.554 de Bucaramanga Postor
<b>Link de la Audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e972450-9534-4da4-a10a-585d68dd94bb?vcpubtoken=f88124a0-845f-4a9d-9884-10cda9cc8f96">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e972450-9534-4da4-a10a-585d68dd94bb?vcpubtoken=f88124a0-845f-4a9d-9884-10cda9cc8f96</a>
<b>Postores</b>	Única postura presentada por RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA
<b>Documentos aportados en la audiencia</b>	POSTURA presentada por Ramiro Uribe Sepúlveda. Contraseña del archivo cifrado: <b>1234</b>

### **CONSIDERACIONES**

Siendo la hora señala se da apertura a la licitación por parte del señor Juez, por el término de una hora para que los respectivos interesados alleguen las correspondientes posturas. Se deja expresa constancia que a la hora de la apertura de la licitación no existe postura alguna presentada por posibles interesados.

Siendo las 9:43 a.m., dentro del término para allegar ofertas en el marco de la presente diligencia, se recibe postura en archivo en formato .pdf protegido con contraseña, presentada por el señor Ramiro Uribe Sepúlveda identificado con C.C. 91.217.554, convirtiéndose ésta en la única propuesta recibida en esta subasta. Posteriormente se procede a examinar la referida postura, observándose al desbloquear el archivo, escrito a mano alzada presentado por el señor Uribe Sepúlveda. Así las cosas, la oferta es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

(\$19.800.000,00) por la cuota parte objeto de remate, valor que supera el tope mínimo de licitación, el cual asciende al valor de \$ 19.632.658,4993.

Ante la ausencia de más posturas y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el único postor se ajusta a derecho, se adjudica el 62,4999999999997% del bien materia de remate a **RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 97.217.554 de Bucaramanga Santander.

### PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADJUDICAR** a **RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 97.217.554 de Bucaramanga Santander, el bien objeto de remate, esto es, la **CUOTA PARTE (62,4999999999997%)** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **303-26288** de propiedad de la demandada LUISA NINOSKA DOVALE HERNÁNDEZ con C.C. 37.577.775; inscrito en Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC bajo el número predial 68081010400000472002000000000, inmueble ubicado en la calle 26A No. 32 -01 del Barrio El Limonar de Barrancabermeja. Los linderos son los que constan en la Escritura Pública No. 1352 del 25 de mayo de 2010 de la Notaria Primera de Barrancabermeja. **TRADICIÓN DEL BIEN OBJETO DE REMATE:** La **CUOTA PARTE** del bien inmueble, es decir, el 62,4999999999997% fue adquirido por la demandada LUISA NINOSKA DOVALE HERNÁNDEZ por adjudicación en la Liquidación de la Sociedad Conyugal mediante sentencia 058 del 02 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja y según consta en la Anotación No. 022 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-26288.

**SEGUNDO: VALOR DE LA ADJUDICACIÓN:** El valor por el cual se adjudica la cuota parte del inmueble es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.800.000,00)**, los cuales deberán ser aplicados al crédito que en este proceso se cobra.

**TERCERO: PAGO DE EXPENSAS Y EXCEDENTE DEL REMATE:** Se **CONCEDE** al hoy rematante RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA para que en el término de cinco (05) días para que allegue la prueba del pago del excedente de la postura, así como el uno por ciento (1%) del valor del remate a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- por concepto de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Barrancabermeja

retención en la fuente y el cinco por ciento (5%) del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por concepto de impuesto con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el Art. 12 Ley 1743 de 2014 "Por medio del cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial", so pena de improbar el remate y de sancionarla con el veinte por ciento (20%) del crédito de no protocolizarse el remate.

**CUARTO: APROBACIÓN DEL REMATE:** Ocurrido lo anterior se decidirá sobre la aprobación del presente remate. Adicionalmente se pone en conocimiento que una vez aprobado el remate y entregado el bien rematado, tiene el termino de diez (10) días para que solicite el reembolso por cuenta del remate de los valores que haya cancelado con ocasión al pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios y gastos de administración.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. SIN RECURSOS. Habiendo quedado ejecutoriada y en firme la anterior decisión, dejándose expresa constancia que la presente diligencia fue realizada a través de medios virtuales y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:22 de la mañana se levanta la sesión.

  
**DEYSI FABIAN PINILLA RÍOS**

**JUEZ**